



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de enero de 2023  
Oficio: 221C0201000800T/SVM/OF.0002/2023

**HARAM ALÍ MEJÍA DÍAZ  
PRESENTE**

**Estimado Solicitante:**

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 000175/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

"olcito en forma de versión pública, que este Sujeto Obligado comparta el informe sobre las sanciones derivadas de procedimientos instaurados en el ejercicio de sus atribuciones con relación a los sitios no controlados, controlados, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros integrales de residuos en territorio mexiquense, el cual fue solicitado por la "LXI" Legislatura del Estado de México, por conducto de la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, el 17 de octubre de 2022." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 15, 19 segundo párrafo, 20, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 157, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la suscrita María Reyna Dávila Terreros, Subprocuradora Valle de México en mi calidad de Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Como una situación de previo pronunciamiento, se hace de su conocimiento de manera atenta y respetuosa que esta Autoridad Ambiental no recibió requerimiento por parte de la "LXI" Legislatura del Estado de México, por conducto de la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, relativo al informe que solicita en su petición.

Sin embargo, en estricto apego al principio de máxima publicidad y a fin de atender la presente solicitud conforme a lo dispuesto por la normativa en materia, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros que se encuentran en la Subprocuraduría Valle de México de la Procuraduría de Protección al Ambiente y derivado de la misma, me permito hacer de su conocimiento que **NO** existe ni ha sido generado un *informe sobre sanciones derivadas de procedimientos instaurados con relación a los sitios no controlados, controlados, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros integrales de residuos en territorio mexiquense, solicitado por la "LXI" Legislatura del Estado de México, por conducto de la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en fecha 17 de octubre de 2022.*

R

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIEN  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIEN  
SUBPROCURADURÍA ECATEP

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepanitla de Baz, Estado de Méxi  
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SVM/001/2023, de fecha 26 de enero del 2023, suscrita por la C. Leticia Campa Noriega, en su calidad de Servidora Pública adscrita a la Subprocuraduría Valle de México, como responsable de la recepción de correspondencia y encargada del archivo de la Unidad Administrativa a mi cargo, a través de la cual, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que NO se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.*** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

**Expedientes:**

5088/08 **Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal**  
3456/09 **Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar**  
5260/09 **Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar**  
5755/09 **Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar**  
206/10 **Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga**

Criterio 7/10



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 07/17

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MARÍA REYNA DÁVILA TERREROS  
SUBPROCURADORA VALLE DE MÉXICO  
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA**



C.c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.  
Para su conocimiento.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIEN  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIEN  
SUBPROCURADURÍA ECATEPE

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepanitla de Baz, Estado de Méx  
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

## ACTA INFORMATIVA

### CONTROL INTERNO SVM/001/2023

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 12:00 horas, del día 26 de enero de 2023, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Licenciada María Reyna Dávila Terreros, Subprocuradora Valle de México y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; la suscrita C. Leticia Campa Noriega, en mi calidad de Servidora Pública adscrita a la Subprocuraduría Valle de México, como responsable de la recepción de correspondencia y encargada del archivo de dicha Unidad Administrativa, comparezco de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 19 segundo párrafo, 24 fracción XIX, 59 fracciones I, II y III, 150 así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para otorgar atención a la solicitud de información pública registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 000175/PROPAEM/IP/2022, que textualmente dice:

"olicito en forma de versión pública, que este Sujeto Obligado comparta el informe sobre las sanciones derivadas de procedimientos instaurados en el ejercicio de sus atribuciones con relación a los sitios no controlados, controlados, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros integrales de residuos en territorio mexiquense, el cual fue solicitado por la "LXI" Legislatura del Estado de México, por conducto de la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, el 17 de octubre de 2022." (Sic)

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, se hace constar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos relativos al archivo físico y digital de la Subprocuraduría Valle de México y que, a su vez, forman parte de los archivos físicos y electrónicos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia, bajo protesta de decir verdad manifiesto:

**ÚNICO:** No existe ni ha sido generado, un *informe sobre sanciones derivadas de procedimientos instaurados con relación a los sitios no controlados, controlados, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros integrales de residuos en territorio mexiquense, solicitado por la "LXI" Legislatura del Estado de México, por conducto de la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en fecha 17 de octubre de 2022.*

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia del que en ella interviene, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

LÉTICIA CAMPA NORIEGA  
SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA  
SUBPROCURADURÍA VALLE DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIEN  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIEN  
SUBPROCURADURÍA ECATEF

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de Méx  
C.P. 54060 · Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de enero de 2023

Oficio: 221C0201000700T/OF.007/2023

**HARAM ALÍ MEJÍA DÍAZ  
PRESENTE**

**Estimado Solicitante:**

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 000175/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

"olítico en forma de versión pública, que este Sujeto Obligado comparta el informe sobre las sanciones derivadas de procedimientos instaurados en el ejercicio de sus atribuciones con relación a los sitios no controlados, controlados, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros integrales de residuos en territorio mexiquense, el cual fue solicitado por la "LXI" Legislatura del Estado de México, por conducto de la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, el 17 de octubre de 2022." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 15, 19 segundo párrafo, 20, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 157, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la suscrita Kenia Viridiana Valdés Briseño, Encargada del Despacho de la Subprocuraduría Valle de Toluca en mi calidad de Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Como una situación de previo pronunciamiento, se hace de su conocimiento de manera atenta y respetuosa que esta Autoridad Ambiental no recibió requerimiento por parte de la "LXI" Legislatura del Estado de México, por conducto de la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, relativo al informe que solicita en su petición.

Sin embargo, en estricto apego al principio de máxima publicidad y a fin de atender la presente solicitud conforme a lo dispuesto por la normativa en materia, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros que se encuentran en la Subprocuraduría Valle de Toluca de la Procuraduría de Protección al Ambiente y derivado de la misma, me permito hacer de su conocimiento que **NO** existe ni ha sido generado un *informe sobre sanciones derivadas de procedimientos instaurados con relación a los sitios no controlados, controlados, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros integrales de residuos en territorio mexiquense, solicitado por la "LXI" Legislatura del Estado de México, por conducto de la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en fecha 17 de octubre de 2022.*

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SVT/001/2023, de fecha 26 de enero del 2023, suscrita por la Licenciada María Angélica Cruz Sevilla, en su calidad de Servidora Pública adscrita a la Subprocuraduría Valle de Toluca, como responsable de la recepción y apoyo de la oficialía de partes y archivo físico y digital de este Sujeto Obligado, a través de la cual, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que NO existe ni ha sido generado un informe sobre sanciones derivadas de procedimientos instaurados con relación a los sitios no controlados, controlados, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros integrales de residuos en territorio mexiquense, con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.*** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

**Expedientes:**

5088/08      **Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal**  
3456/09      **Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar**  
5260/09      **Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar**  
5755/09      **Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar**  
206/10        **Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga**

**Criterio 7/10**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

---

Segunda Época

Criterio 07/17

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**KENIA VIRIDIANA VALDÉS BRISEÑO  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SUBPROCURADURÍA VALLE DE TOLUCA  
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA**



C.c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.  
Para su conocimiento

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
C.P. 54060 Teléfonos: 55 53 66 82 53 y 54





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

## ACTA INFORMATIVA CONTROL INTERNO SVT/001/2023

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 12:00 horas, del día 26 de enero de 2023, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Licenciada Kenia Viridiana Valdés Briseño, Encargada del Despacho de la Subprocuraduría Valle de Toluca y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; la suscrita Licenciada María Angélica Cruz Sevilla, en mi calidad de Servidora Pública adscrita a la Subprocuraduría Valle de Toluca, como responsable de la recepción y apoyo de la oficialía de partes y archivo físico y digital de este Sujeto Obligado; comparezco de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 19 segundo párrafo, 24 fracción XIX, 59 fracciones I, II y III, 150 así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para otorgar atención a la solicitud de información pública registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 000175/PROPAEM/IP/2022, que textualmente dice:

"olicito en forma de versión pública, que este Sujeto Obligado comparta el informe sobre las sanciones derivadas de procedimientos instaurados en el ejercicio de sus atribuciones con relación a los sitios no controlados, controlados, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros integrales de residuos en territorio mexiquense, el cual fue solicitado por la "LXI" Legislatura del Estado de México, por conducto de la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, el 17 de octubre de 2022." (Sic)

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, se hace constar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos relativos al archivo físico y digital a cargo de la Subprocuraduría Valle de Toluca y que, a su vez, forman parte de los archivos físicos y electrónicos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia, bajo protesta de decir verdad manifiesto:

**ÚNICO:** No existe ni ha sido generado, un *informe sobre sanciones derivadas de procedimientos instaurados con relación a los sitios no controlados, controlados, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros integrales de residuos en territorio mexiquense, solicitado por la "LXI" Legislatura del Estado de México, por conducto de la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en fecha 17 de octubre de 2022.*

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia del que en ella interviene, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

**MARÍA ANGÉLICA CRUZ SEVILLA**  
**SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA SUBPROCURADURÍA VALLE DE TOLUCA**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE